



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE CENSURA A SAN
LUIS DE QUILLOTA S.A.D.P.**

SANTIAGO, 17 MAR 2015

RES. EXENTA N° 067

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e), 4° y en el artículo 28 del D.L. 3.538, de 1980; en los artículos 30, 31, 37 y siguientes de la Ley N° 20.019 y en la Norma de Carácter General N°201 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 37 de la Ley N°20.019 atribuye a esta Superintendencia la fiscalización y supervigilancia de las organizaciones deportivas profesionales, en lo que respecta a sus presupuestos, estados financieros, balances, y estados de cuentas.

2.- Que, en el contexto precedentemente expuesto, la Norma de Carácter General N°201, de fecha 13 de septiembre de 2006, establece obligaciones de información continua a las organizaciones deportivas profesionales, debiendo enviar dicha información a esta Superintendencia, en la forma y oportunidades que dicha norma establece.

3.- Que, de los antecedentes recabados por este Organismo, se pudo constatar que, el día 24 de julio de 2012, la sociedad San Luis de Quillota S.A.D.P. no dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Norma de Carácter General N°201, precedentemente citada, al no remitir a este Servicio la Memoria Anual 2011; lo que constituye una transgresión a la ya citada normativa que en el literal A del punto 2.1, señala que la Memoria Anual deberá remitirse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual.

4.- Que, con fecha 22 de mayo de 2013, mediante Oficio Reservado N° 328, este Organismo le formuló cargos por lo anteriormente expuesto.

5.- Que, por presentación de 03 de julio de 2013, el Sr. Gaspar Goycolea Vial, Presidente de San Luis de Quillota S.A.D.P. formuló sus descargos.

En dicha presentación argumentó que:

5.1. Con fecha 06 de septiembre de 2012, fue ingresada a este Organismo la Memoria de 2011, adjuntando colilla timbrada al efecto.

5.2. En cuanto a la Memoria 2012, indica se ha de entregar dentro de 10 días de hecha esa presentación. Lo anterior, en razón a los cambios administrativos que se dieron desde el mes de enero de 2013, desvinculándose de dicha Institución al Gerente General, no habiendo sido reemplazado a la época de los descargos.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.3. Reconoce que es responsabilidad de la Institución hacer llegar a esta Superintendencia, los informes en las fechas dispuestas por la reglamentación vigente, pero que no les ha resultado posible por el continuo movimiento de personal de la Organización. Agrega que, con todo, ya ha ordenado varios procedimientos administrativos, los que permitiría cumplir a cabalidad con las fechas de entrega del año 2012 y 2013.

6.- Que, de los descargos expuestos en el considerando 5° se desprende el reconocimiento de la falta de envío de la Memoria Anual 2011 dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual, conforme a lo dispuesto en la letra A del punto 2.1 de la Norma de Carácter General N°201, de 13 de septiembre de 2006, de esta Superintendencia, no siendo admisibles las explicaciones otorgadas, toda vez que es responsabilidad de la Organización dar estricto cumplimiento a la reglamentación e instrucciones impartidas por esta Superintendencia, debiendo disponer de los medios adecuados para cumplir oportunamente con las obligaciones a las que se encuentran sometidas.

7.- Que, atendido lo expuesto, se desprende que San Luis de Quillota S.A.D.P., infringió lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°201, de 13 de septiembre de 2006, toda vez que no envió la información financiera dentro del periodo indicado por la norma.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a San Luis de Quillota S.A.D.P., la sanción de censura, por infracción a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°201 de esta Superintendencia.

2.- Remítase a la Sociedad sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. 3.538, ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, esto es, interpuesto y fallado el recurso de reposición referido; o en su defecto, si éste no es interpuesto, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 46 del referido Decreto Ley, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución.

Anótese, notifíquese y archívese.


CARLOS PAVEZ TOLOSA
SUPERINTENDENTE

